



conceptos (1) 159

110.010.7003

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2003

OJ110

Doctora
Mabel Astrid Poveda Forero
Representante Legal
ANDINA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. - ESP
Calle 86 A No.13-42 Oficina 502
Bogotá.

REFERENCIA: NUR 110-1-13773/435/03 de 18 de febrero de 2003.
Solicitud de concepto acerca del alcance del control fiscal en empresas privadas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.

Apreciada Doctora,

Atendiendo su solicitud de concepto sobre el tema del epígrafe, esta dependencia, en desarrollo de la función de conceptualización que le ha sido asignada, procede a dar respuesta a las inquietudes planteadas, en los siguientes términos:

1.- DEL CONTROL FISCAL Y SUS SUJETOS

En reiterada jurisprudencia se ha señalado que el control fiscal es el mecanismo por medio del cual se asegura "el cabal cumplimiento de los objetivos constitucionalmente previstos para las finanzas del Estado", mediante la vigilancia de la gestión fiscal. Se entiende como tal la administración y manejo de los bienes y fondos públicos, en las distintas etapas de recaudo o adquisición, conservación, enajenación, gasto, inversión y disposición¹. (Artículo 3° de la Ley 610 de 2000).

¹ Ver sentencias C-534 de 1993, MP Fabio Morón Díaz; C-167 de 1995, MP Fabio Morón Díaz; C-374 de 1995, MP Antonio Barrera Carbonell; C-586 de 95 MP. Eduardo Cifuentes Muñoz y José Gregorio Hernández Galindo; C-570-97, MP Carlos Gaviria Díaz; C-1148 de 2001, MP Alfredo Beltrán Sierra.

110.010.7003
C.D. V. P. G. 110.010.7003

En tal sentido la Corte Constitucional considera que la vigilancia de esa gestión

se endereza a establecer si las diferentes operaciones, transacciones y acciones jurídicas, financieras y materiales en las que se traduce la gestión fiscal se cumplieron de acuerdo con las normas prescritas por las autoridades competentes, los principios de contabilidad universalmente aceptados o señalados por el Contador General, los criterios de eficiencia y eficacia aplicables a las entidades que administran recursos públicos y, finalmente, los objetivos, planes, programas y proyectos que constituyen, en un período determinado, las metas y propósitos inmediatos de la administración.²

A su vez, la Constitución Política, en su artículo 267, consagra el control fiscal como una función pública, mediante la cual se vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos. Corresponde a un control objetivo en el sentido en que focaliza su interés en lo público y, de todo ese espectro, la actividad en la cual se despliega una acción fiscal.

En desarrollo del principio constitucional antes mencionado, la Ley 42 de 1993 determina los sujetos de control fiscal cuando dispone:

ARTICULO 2o. Son sujetos de control fiscal los órganos que integran las ramas legislativa y judicial, los órganos autónomos e independientes como los de control y electorales, los organismos que hacen parte de la estructura de la administración nacional y demás entidades nacionales, los organismos creados por la Constitución Nacional y la ley que tienen régimen especial, las sociedades de economía mixta, las empresas industriales y comerciales del Estado, los particulares que manejen fondos o bienes del Estado, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que maneje recursos del Estado en lo relacionado con éstos y el Banco de la República.

Se entiende por administración nacional, para efectos de la presente ley, las entidades enumeradas en este artículo.

² CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia C-499, 15 de septiembre de 1998, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Parágrafo. Los resultados de la vigilancia fiscal del Banco de la República serán enviados al Presidente de la República, para el ejercicio de la atribución que se le confiere en el inciso final del artículo 372 de la Constitución Nacional. Sin perjuicio de lo que establezca la Ley Orgánica del Banco de la República.

ARTICULO 3o. Son sujetos de control fiscal en el orden territorial los organismos que integran la estructura de la administración departamental y municipal y las entidades de este orden enumeradas en el artículo anterior.

Para efectos de la presente ley se entiende por administración territorial las entidades a que hace referencia este artículo. (Se resalta).

Todo lo anterior sin perjuicio de las atribuciones y facultades asignadas a la Auditoría General de la República frente a los organismos que ejercen vigilancia fiscal (cfr. Ley 330 de 1996, Decreto Ley 272 de 2000).

Así pues, es indiscutible que el objetivo principal del control fiscal es la protección del patrimonio público, el cual se encuentra constituido por los bienes y recursos de propiedad del Estado y los demás entes territoriales, sin importar si son recaudados o administrados por entidades públicas o por particulares. A manera de conclusión y, teniendo en cuenta lo escrito *supra*, podría decirse que, en general, aquello que permite establecer si un organismo o entidad se encuentra sujeto o no al control fiscal, es el hecho de haber recibido para su administración y manejo bienes o fondos de la Nación, los departamentos, municipios o distritos. (Artículo 128 C. Pol.)

2.- CONTROL FISCAL EN EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, como su nombre lo indica, tienen como objeto principal la prestación de servicios públicos esenciales y cuentan con una reglamentación legal propia, contenida actualmente en la Ley 142 de 1993, modificada por las Leyes 286 de 1996 y 689 de 2001, y sus decretos reglamentarios.

De conformidad con esta reglamentación, las citadas empresas pueden ser oficiales, mixtas o privadas, según sea la naturaleza de sus recursos. En este orden de ideas, y armonizando con lo expuesto en el acápite anterior, son sujetos de control fiscal y por tanto están sometidas a la vigilancia de la contraloría correspondiente (general o territorial, según el caso), las empresas prestadoras de servicios públicos oficiales y mixtas, por cuanto sus recursos total o parcialmente provienen el tesoro público. Así se desprende de lo previsto en el artículo 27 numeral 4° de la citada Ley 142, el cual dispone:

27.4. En las empresas de servicios públicos con aportes oficiales son bienes de la Nación, de las entidades territoriales, o de las entidades descentralizadas, los aportes hechos por ellas al capital, los derechos que ellos confieren sobre el resto del patrimonio, y los dividendos que puedan corresponderles. A tales bienes, y a los actos o contratos que versen en forma directa, expresa y exclusiva sobre ellos, se aplicará la vigilancia de la Contraloría General de la República, y de las contralorías departamentales y municipales, mientras las empresas no hagan uso de la autorización que se concede en el inciso siguiente.³

La misma ley, en su artículo 50, regulaba el control fiscal en las empresas prestadoras de servicios públicos, al señalar:

Control Fiscal. La vigilancia de la gestión fiscal de las empresas de servicios públicos, cuando se haga por parte de empresas contratadas para el efecto, incluye el ejercicio de un control financiero de gestión, de legalidad y de resultados.

El anterior artículo fue modificado por el 5° de la Ley 689 de 2001, cuando dispuso:

Artículo 50. Modifícase el artículo 50 de la Ley 142 de 1994 el cual quedará así:

Artículo 50. Control fiscal en las empresas de servicios públicos domiciliarios con participación del Estado. Dentro de los tres (3)

³ El aparte resaltado fue declarado inexecutable mediante sentencia C-374 de 1995.

meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Contralor General de la República expedirá el reglamento general sobre el sistema único de control fiscal en las empresas de servicios públicos domiciliarios con participación del Estado, al cual deben someterse las contralorías departamentales, distritales y municipales. El incumplimiento a la sujeción a este reglamento será causal de mala conducta para los contralores departamentales, distritales y municipales. El control de las empresas de servicios públicos domiciliarios con participación estatal se ejercerá sobre los aportes y los actos o contratos que versen sobre las gestiones del Estado en su calidad de accionista. Para el cumplimiento de dicha función, la Contraloría competente tendrá acceso exclusivamente a los documentos que al final de cada ejercicio la empresa coloca a disposición del accionista en los términos del Código de Comercio para la aprobación de los estados financieros correspondientes.

Este artículo fue declarado inexecutable, casi en su totalidad, por la Corte Constitucional mediante sentencia C-290 de 2002, por limitar el control fiscal de las empresas de servicios públicos domiciliarios con participación estatal en relación con los aportes, actos o contratos que versen sobre las gestiones del Estado en su calidad de accionista, únicamente a los documentos que al final de cada ejercicio la empresa coloca a disposición del accionista en los términos del Código de Comercio para la aprobación de los estados financieros correspondientes. Solamente declaró executable los siguientes párrafos: *"El control de las empresas de servicios públicos domiciliarios con participación estatal se ejercerá sobre los aportes y los actos o contratos que versen sobre las gestiones del Estado en su calidad de accionista"* y *"Por tanto, el control fiscal se ejercerá sobre la documentación que soporte los actos y contratos celebrados por el accionista o socio estatal y no sobre la empresa de servicios públicos domiciliarios,* bajo el entendido que para ejercer el control fiscal las contralorías tienen amplias facultades para examinar la documentación referente a los aportes, actos o contratos que versen sobre las gestiones del Estado en su calidad de accionista o socio o respecto de los bienes de propiedad estatal.⁴

⁴ CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia C-290, 23 de abril de 2002, MP Clara Inés Vargas Hernández.

Es de anotar que la Corte en esta sentencia resolvió estarse a lo resuelto en la sentencia C-1191 de 2000, de las empresas prestadoras de servicios públicos mixtas y privadas, por cuanto resolvió aspectos idénticos, como se observa en el siguiente texto:

Ahora bien, el artículo 37 cuestionado, contiene una restricción al ejercicio de la función pública asignada a las contralorías, en la medida en que reduce su intervención al acceso exclusivo a los documentos que al final de cada ejercicio la empresa coloca a disposición del accionista, en los términos que se establecen en el Código de Comercio para la aprobación de los estados financieros correspondientes.

Tanto la Constitución Política (art. 267) como la Ley 42 de 1993 (art. 9) establecen los sistemas para el ejercicio del control fiscal, a saber, control financiero, de legalidad, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. De manera pues, que si aplicando estos sistemas que se encuentran relacionados con los estados financieros de la empresa, con los planes que se adopten para la vigencia fiscal, con los resultados obtenidos durante su ejercicio y, con el cumplimiento de la ley en cada una de las actuaciones que se adelanten por parte de las empresa de servicios públicos domiciliarios de carácter mixto, esto es en donde existan recursos públicos, necesariamente se tiene que concluir, que las entidades encargadas de ejercer el control fiscal, tienen que solicitar la información pertinente para poder cumplir adecuadamente con el ejercicio de su función constitucional y legal.

De ahí, que la restricción o limitación que trae la norma acusada resulta violatoria de la Constitución, como quiera que impide el ejercicio adecuado del control fiscal en las empresas de servicios públicos domiciliarios de carácter mixto, en la medida en que restringe el acceso de los organismos de control a una serie de documentos necesarios para la verificación de un control fiscal integral, mucho más en las empresas a las que se ha hecho referencia, las cuales prestan un servicio que por definición de la Constitución (art. 365), son inherentes a la finalidad social de Estado, quien tiene como deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.⁵

También es importante tener en cuenta, para efectos de dar claridad al segundo punto de la consulta, que la sentencia C-290 de 2002 declaró igualmente inexecutable los segmentos del artículo 6° de la Ley 689 de 2001, relacionados con la facultad que se otorgaba al Contralor General de la República para expedir el reglamento general sobre el sistema único de control fiscal en las empresas de servicios públicos domiciliarios con participación del Estado, por cuya razón la Resolución 5287 de 2001, mediante la cual el Contralor General daba cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6° referido, perdió fuerza ejecutoria por haber desaparecido la norma que sirvió de fundamento para su expedición. En este sentido se pronunció la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, al decidir una situación similar, concluyendo:

Ante el hecho cierto de la desaparición del ámbito jurídico del Decreto Ley 110 de 1999, para cuya adecuada ejecución se expidió el Acuerdo No. 009 de 1999, y, por ende, la desaparición igualmente del Consejo Superior de la Carrera Notarial que allí se conformó, es forzoso concluir que tal acto perdió su fundamento de derecho; es decir, su fuerza ejecutoria. (Se subraya).

3.- EL SERVICIO PÚBLICO Y RECURSOS PÚBLICOS

Debe quedar meridianamente claro, de lo brevemente expuesto, que existe una diferencia entre servicio público y tesoro público que es preciso entrar a dilucidar a manera de colofón de estas reflexiones.

No se puede perder vista que con el inicio del siglo XX, la visión del Estado regulador sufrió una paulatina transformación hacia el Estado interventor (v.gr., Estado benefactor, etc.)⁵ y, en cuanto tal, le resultó

⁵ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-1191 de 13 de septiembre de 2000, MP Alfredo Beltrán Sierra.

⁶ Cfr., Nelly CORREDOR y Edgar GONZÁLEZ, Servicios Públicos Domiciliarios e intervención del Estado, en ECONOMÍA COLOMBIANA, n° 174, octubre de 1985. Sobre el mismo tema, Francisco J. OCHOA, SERVICIOS PÚBLICOS E INTERVENCIÓN DEL ESTADO, PNUD, Bogotá 1990. No se puede pasar por alto que la teoría del servicio público está en los pliegues mismos del Estado interventor. Cfr., Fernando ROJAS y Jorge

legítimo prestar ciertos servicios, establecer normas de calidad y cobertura, amparar a franjas de población desprovistas de los mismos, reglamentar los mercados que ellos generan, entre otros aspectos. Con el paso del tiempo, los servicios públicos pasaron a ser un atributo del ciudadano, un criterio de identificación del mismo y un propósito global de todos los Estados para garantizar su acceso. En la década del 70 fue común hallarlos acompañados de la expresión "necesidades básicas satisfechas".

Sin cuestionar el contenido filosófico de estos aspectos, el último tercio de ese siglo trajo, además, una diatriba sobre la labor del Estado a este nivel, concretamente en relación con los recursos por medio de los cuales se puede hacer sustentable el proceso de ampliación y la manera de focalizar poblaciones. Su posición extrema, asumida por los teóricos del resurgimiento de liberalismo a ultranza, apunta a debilitar al Estado y a fortalecer la regulación propia que mana del mercado. En particular, para quienes sostienen esta tesis, los servicios públicos constituyen otro sistema adicional de intercambio de bienes el cual debe estar regido, exclusivamente, por las leyes de la oferta y la demanda.⁷

No obstante lo anterior, la adopción de la Constitución Política de 1991 trazó como derrotero inaplazable la búsqueda de soluciones que consulten las necesidades de la población de forma tal que se fortalezca la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, la libertad y la paz (Preámbulo). Tal se colige de la adopción de principios fundamentales como el Estado social de derecho (art. 1º) y las finalidades esenciales del mismo (art. 2º).

En las normas ya referidas, se destaca el carácter del servicio público como inherente al Estado, y, en consecuencia, su labor-programa consistente en "asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional" y "el bienestar general y el mejoramiento de

Iván GONZÁLEZ et al., ECONOMÍA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, UNA VISIÓN ALTERNATIVA, Cinep, Bogotá 1988, pág. 84.

⁷ Cfr., Fernando ROJAS et al., *op cit.*

la calidad de vida (concretamente en relación con salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable, arts. 49 y 365)".

Si bien las tesis del solidarismo plantearon la ecuación Estado = Servicios Públicos, con lo cual se confunden recursos públicos, hoy en día, en su prestación se ha permitido el ingreso de operadores particulares, (por ejemplo, artículo 365 C.Pol.).

Dentro de estas nuevas concepciones, el debate se ha dirigido a establecer qué naturaleza tienen los recursos que perciben estas empresas (tasas o tarifas) y el carácter público de esos pagos. Rebasado lo anterior, también ha trascendido hacia la administración y manejo de recursos o bienes públicos pues no se restringe a la simple participación en el capital, como pareciera sugerirse. Abarca, entonces, la integralidad del control y la preservación del erario sin que sea relevante la forma en que se accede a los mismos. Lo cierto es que una determinada organización jurídica no inhibe, *per se*, de desarrollar control fiscal tal y como aquí se ha expresado. Al respecto, esta oficina ya había indicado:

Así, de los diferentes pronunciamientos realizados por la jurisdicción administrativa y la Honorable Corte Constitucional quedó en claro que el control fiscal procede frente a todo manejo de fondos o bienes públicos, bien sea que ese manejo esté a cargo de servidores públicos o de particulares e independientemente de la forma social que adopte el responsable de la gestión. De igual forma, se dejó claramente establecido por la Corte Constitucional que el control fiscal que procede ejercer frente a las empresas de servicios públicos domiciliarios debe realizarse en forma integral y aplicando los diferentes sistemas de control, de tal forma que se pueda conceptuar sobre el cumplimiento de los principios que rigen la gestión fiscal (eficiencia, economía, equidad y valoración de costos ambientales)⁴.

⁴ AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, Conceptos de la Oficina Jurídica 2001-2002, Imprenta Nacional, Bogotá 2003, página 44.

4.- CONCLUSIONES

Se puede concluir, en abstracto y sin aludir a los detalles del tema en estudio, haciendo referencia a cada una de las inquietudes planteadas, así:

1. Al desaparecer la regulación especial sobre control fiscal a las empresas prestadoras de servicios públicos, se deben tener en cuenta las normas generales de control fiscal.
2. De es modo, con posterioridad a la declaratoria de inexecutable del artículo 6º de la Ley 689 de 2001, las contralorías departamentales pueden exigir a las empresas prestadoras de servicios públicos, cuando tengan la calidad de sujetos de control fiscal y así éstas sean privadas, inclusive aquéllas que manejan o administran recursos públicos, toda la documentación que consideren necesaria para un efectivo control fiscal (financiero, de gestión y de resultados), apartándose de lo dispuesto en la Resolución 5287 de 2002 de la CGR, por cuanto dicho acto administrativo perdió, como antes de dijo, su fuerza ejecutoria.
3. Si Andina S.A. maneja o administra recursos o bienes públicos, aún cuando sea en un porcentaje mínimo e independientemente de si existe o no participación estatal, será sujeto de control fiscal y por tanto deberá someterse a la vigilancia de la correspondiente contraloría, respecto de los aportes y los actos o contratos que versen sobre las gestiones del Estado o ente territorial y por tanto estará en la obligación de rendir cuentas y aportar la documentación requerida para tal fin, en el marco del control integral (financiero, de gestión y de resultados) consagrado en el artículo 267 constitucional.

Como la propia ley fiscal plantea otra vertiente de control, expresada en la administración de bienes del Estado, es factible que subsista la función pública de vigilancia respecto de dichos bienes (por ejemplo la infraestructura de la empresa de

contratante, tanques y redes de conducción y distribución, entre otros, que sean públicos).

Sólo resta puntualizar que este concepto se emite dentro de los parámetros establecidos en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Confiando en que la inquietud planteada haya sido absuelta, me suscribo de usted,

Atentamente,

Delegado
de la Oficina Jurídica
JUAN FERNANDO ROMERO TOBÓN
Director de la Oficina Jurídica

Digna C.

C.C. Auditor Delegado



ANDINA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A.
E.S.P.

Bogotá D.C., febrero 12 de 2003

RECEIVED
FEB 18 3 33 PM 2003

CONSEJERIA

Juan Polo

Vente: 4010051

DSTU

148

conceptos
sobre un
tema
anexo.

Doctor
César López
Auditor General de la República
Auditoria General de la República
Carrera 10 No. 17-18, piso 9
Bogotá, D.C.

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Al contestar cito N.U.R. 100-1-18778. 10/02/2003 03:33 p.m.
Trámite: 435 - CONCEPTO
E-10833 Actividad: 01 INICIO. Folios: 4 Anexos: LO ENUNCIADO
Origen: ANDINA DE SERVICIOS S.A.
Destino: 100 AUDITOR GENERAL

Ref: Solicitud de concepto.

Señor Auditor:

En mi calidad de Representante Legal de Andina de Servicios Públicos S.A. E.S.P. ("Andina"), según lo acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (Anexo No. 1), me permito elevar ante usted la siguiente solicitud de concepto, en los términos que indico a continuación:

1. Antecedentes

- (i) Andina es una empresa de servicios públicos ciento por ciento privada, cuyo objeto consiste en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y sus actividades complementarias.
- (ii) Previo el adelantamiento del proceso de selección respectivo, Acuasán E.I.C.E. E.S.P. ("Acuasán"), empresa prestadora de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de San Gil, departamento de Santander, celebró con Andina el 15 de febrero de 2002 un contrato de operación cuyo objeto es *"regular las obligaciones, derechos y actividades entre ACUASAN y El OPERADIOR que asume en forma temporal, por su cuenta y riesgo la operación, administración y prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y sus actividades complementarias, así como la*

45



ANDINA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A.

ESP

"Control sobre los aportes. Cuando se trata de inversiones o aportes¹ según la definición del párrafo primero del artículo segundo de la presente resolución, la vigilancia de la gestión fiscal en las empresas de servicios públicos domiciliarios se contraerá a los correspondientes contratos realizados por éstas con el fin de determinar su legalidad, cumplimiento de sus fines y rendimiento financiero, conforme a los principios y postulados de la Ley 80 de 1993, por mandato de los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994 con las reformas de la Ley 689 de 2001".

Por su parte, el Artículo 22 de la Ley 42 de 1993 dispone que en el caso de aportes del Estado, el control fiscal se limitará hasta la entrega del aporte.

Por virtud de las normas antes transcritas, se entiende que el control fiscal en empresas de servicios públicos privadas, como es el caso de Andina, se encuentra restringido a aspectos precisos de las empresas de servicios públicos domiciliarios y, en tratándose de aportes recibidos del municipio, el control fiscal se limita al momento de entrega del mismo y a los contratos que se hayan celebrado con cargo al mismo.

En ese sentido, observamos que la Contraloría de Santander solicita el suministro de información que, al parecer, sobrepasa lo señalado por las normas antes citadas, como es el caso de los estados financieros, el informe del revisor fiscal, los presupuestos y los planes de inversiones.

En ese sentido, en forma muy respetuosa, solicitamos el concepto de la Auditoría General de la República en relación con las siguientes inquietudes:

- (i) Cuál es el alcance del control fiscal en empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios cuyo capital es completamente privado, y sobre qué actos y documentos recae?
- (ii) Se ajusta el control efectuado por la Contraloría de Santander a Andina, a lo señalado por la normatividad vigente y lo señalado como respuesta a la inquietud anterior?

¹ El Párrafo 1º del Artículo 2 de la Resolución 5287 de 2001 define los aportes como "...la entrega de bienes, dineros u otros recursos estatales para la ejecución de proyectos específicos de una empresa, previa a la suscripción del respectivo contrato, y que por lo mismo no entran a formar parte del capital social, sean éstos realizados por la Nación, las entidades territoriales y/o sus entidades descentralizadas"



AS

ANDINA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A.

ESP

- (iii) Andina está obligada a rendir informes a la Contraloría de Santander con el alcance y la frecuencia exigidas por ella?

Agradecemos de antemano la atención que le merezca la presente.

Recibimos comunicaciones en el Kilómetro 1 via Aeropuerto San Gil -Santander

Atentamente,


MABEL ASTRID POVEDA FORERO
Representante Legal

Anexos: Lo anunciado

42



144

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

11 DE FEBRERO DE 2003

HORA 11:30:18

03TS4021102403PGP0210

HOJA : 001

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : ANDINA DE SERVICIOS PUBLICOS S A E S P

N.I.T. : 08300948737

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 01141393

CERTIFICA :

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004180 DE NOTARIA 42 DE BOGOTA D.C. DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2001 , INSCRITA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 00803263 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: ANDINA DE SERVICIOS PUBLICOS S A E S P

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2101 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, LO MISMO QUE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS A LOS SERVICIOS ANTE MENCIONADOS TALES COMO CAPTACION DE AGUA Y SU PROCESAMIENTO, TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y CONDUCCION; TRATAMIENTO, TRANSPORTE, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS LIQUIDOS Y SOLIDOS. IGUALMENTE LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, ASI COMO AQUELLOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD TALES COMO: A) LA INVERSION, ASOCIACION Y/O PARTICIPACION EN CUALQUIER CLASE DE SOCIEDADES (CIVILES, COMERCIALES O EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS) BIEN SEAN DE CAPITAL PUBLICO, PRIVADO O MIXTO; NACIONALES O EXTRANJERAS. B) LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE ASOCIACION, CONSORCIO, UNION TEMPORAL CON: MUNICIPIOS O DEPARTAMENTOS, CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DE CUALQUIER CLASE (CIVILES, COMERCIALES O EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS) BIEN SEAN DE CAPITAL PUBLICO, PRIVADO O MIXTO; NACIONALES O EXTRANJERAS. C) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y EN GENERAL ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES. D) CONSTITUIR PRENDAS, HIPOTECAS O GRAVAMENES SOBRE SUS ACTIVOS. E) GIRA, ACEPTAR, ENDOSAR, AVALAR Y EN GENERAL NEGOCIAR TITULOS VALORES, DOCUMENTOS CONTENTIVOS DE DEUDAS O CREDITOS Y CUALESQUIERA OTROS DERECHOS PERSONALES TENIENDO EN CUENTA LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY. F) LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE CONCESION. G) REALIZAR

41



143

CAMARA-DE-COMERCIO-DE-BOGOTA

SEDE NORTE

11 DE FEBRERO DE 2003

HORA 11:30:19

02TS4021102403PGP0210

HOJA : 002

* * * * *

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y SU ADMINISTRACION ESTARA EN CABEZA DE UN GERENTE GENERAL, EL GERENTE GENERAL TENDRA UN SUPLENTE QUIEN LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES Y O ACCIDENTALES.

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000002 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE MARZO DE 2002 , INSCRITA EL 15 DE MARZO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00818929 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
GAITAN IREGUI LUIS FELIPE	C.C.00079418104

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 07 DE ENERO DE 2003 , INSCRITA EL 10 DE FEBRERO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00865504 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
POVEDA FORERO MABEL ASTRID	C.C.00052426546

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LAS FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL SON LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS MISMOS SOCIOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS. 2) ELABORAR, PRESENTAR Y DIFUNDIR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA COMPA#IA, DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, TANTO LOS DE PROPOSITO GENERAL COMO LOS ESPECIFICOS O CONSOLIDADOS Y CERTIFICADOS CON SU FIRMA. 3) RENDIR CUENTAS COMPROBADAS Y ELABORAR UN INFORME DE SU GESTION, AL FINAL DE CADA EJERCICIO, PARA SER REPRESENTADAS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ASI COMO CUANDO SE RETIRE DEL CARGO. 4) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, NEGOCIOS Y CONTRATOS EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPA#IA O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD DENTRO DE LOS LIMITES QUE ESTOS ESTATUTOS LE SE#ALEN. 5) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 6) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, EN LA EPOCA FIJADA POR LOS ESTATUTOS, LA LEY, O CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES DE LA COMPA#IA. 7) NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS QUE REQUIERA LA COMPA#IA Y FIJARLES SU REMUNERACION. 8) CONCILIAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EN LOS PROCESOS CIVILES, COMERCIALES, LABORALES O ADMINISTRATIVOS. 9) SOLICITAR LA CONSTITUCION DE TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO. 10) NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES O ESPECIALES PARA QUE REPRESENTEN LA COMPA#IA. 11) LAS DEMAS TENDIENTES AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. LIMITACIONES DEL GERENTE GENERAL: A) EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD REQUERIRA DE AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA

40



Coordinación General
UME 142

Contraloría de Santander

RESOLUCION NUMERO **000695** DE 2000

03 MAY 2000

Por la cual se aclara la resolución No. 000602 del 14 marzo del 2000.

EL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO
En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y

RESUELVE

ARTICULO 1º. Aclarar la Resolución No. 000602 del 14 de marzo del 2000 sobre Rendición y Revisión de Cuenta, en el sentido de reenumerar articulado a partir del número veinte (20) hasta el treinta y siete (37), de manera continua por error presentado en la numeración automática del sistema.

ARTICULO 2º. Autorízase a la Secretaría General, para que las copias que expida de la Resolución No. 000602 del 14 de marzo del 2000, una vez en firme el presente acto administrativo se haga teniendo en cuenta las modificaciones validadas por esta Resolución.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bucaramanga a los. 03 MAY 2000

GREGORIO BAUTISTA QUIJANO
Contralor General de Santander

Original:

Maribel H.



000695

03 MAY 2000

Contraloría de Santander

PARAGRAFO 2. Los grupos de trabajo que conforme el Contralor Auxiliar para la revisión, tendrán dos (2) meses contados a partir de la fecha de rendición de la cuenta a la Contraloría Departamental, para presentar el proyecto de informe de Auditoría en el cual se plasmen los hallazgos y el diagnóstico de la entidad auditada.

PARAGRAFO 3. La Contraloría General de Santander, tendrá como plazo máximo seis (6) meses contados a partir de la fecha de presentación de la información consolidada, para emitir pronunciamiento a través de los informes de auditoría; fecha después de la cual, sino se llegara a producir, se entenderá fenecida la cuenta, sin perjuicio de que en un proceso posterior de auditoría y/o ante hechos evidentes irregulares se pueda levantar dicho fenecimiento, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 42 de 1993.

En todo caso, cuando se detectaren hallazgos que den lugar al inicio del proceso de responsabilidad fiscal, el fenecimiento no procederá respecto de las operaciones cuestionadas u observadas y se dará trámite a Secretaría General, para que se de inicio al proceso fiscal de cuentas.

ARTICULO 17º. NOTIFICACION - Cuando el pronunciamiento tenga la connotación de fenecimiento, será notificado por el Contralor Auxiliar, en caso contrario lo notificará la dependencia encargada de iniciar el proceso fiscal de cuentas.

ARTICULO 18º. REQUERIMIENTO - Se entenderá por requerimiento el pronunciamiento escrito de la Contraloría Auxiliar para solicitar a la administración o al cuentadante aclaraciones, complementaciones y documentos relacionados con la cuenta analizada

El cuentadante tendrá seis (6) días hábiles, para dar respuesta al requerimiento; el omitir hacerlo, lo puede acarrear sanciones de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

ARTICULO 19º. LEVANTAMIENTO DEL FENECIMIENTO - El contralor, mediante Resolución motivada podrá revocar en cualquier tiempo los fenecimientos, cuando aparezcan irregularidades que ameriten nueva revisión de la cuenta.

CAPITULO IV**CONTABILIDAD DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO**

ARTICULO 20º. CONTABILIDAD PRESUPUESTAL - Los responsables de los órganos de que trata los artículos 1º. Y 4º. de la presente Resolución, rendirán a la Contraloría General de Santander, información relacionada con la ejecución presupuestal de Ingresos y gastos y sus modificaciones.

2
141

348



Contraloría de Santander

000695

33 MAY 2009

3
140

ARTICULO 21º. **PLAZOS** – La información sobre la ejecución presupuestal, debe ser presentada en forma mensual, dentro de los primeros Diez (10) días hábiles del mes siguiente al que se refieren las operaciones, teniendo en cuenta los anexos No. 9.1, 9.2, 9.3, 9.4 y 9.5 de la presente Resolución.

Los fondos de servicios Docentes, la rendirán dentro del informe anual consolidado.

CAPITULO V

REFRENDACION Y REGISTRO DE LA DEUDA PUBLICA

ARTICULO 22º. **OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO** – En concordancia con el artículo 3º. Del Decreto 2681 de 1993 y del parágrafo 2º. Del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, son operaciones de crédito público los actos o contratos que tiene por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.

Dentro de estas operaciones están comprendidas, entre otras, la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de entidades estatales.

Son documentos de deuda pública los bonos, pagarés y demás títulos valores, los contratos y los demás actos en los que se celebre una de las operaciones de crédito público, así mismo aquellos documentos que se desprendan de las operaciones propias del manejo de la deuda tales como la refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión, sustitución, compra y venta de deuda pública, acuerdos de pago, cobertura de riesgos, las que tengan por objeto reducir el valor de la deuda o mejorar su perfil, así como las de capitalización con venta de activos, titularización y aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen.

ARTICULO 23º. **REFRENDACION** – Para efecto del presente capítulo, se entenderá como refrendación de los documentos constitutivos de Deuda pública, la expedición del Certificado de Registro de la misma por la Contraloría General de Santander.

ARTICULO 24º. **CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDA PUBLICA** – Para efectos de la expedición del certificado de registro de deuda pública externa o interna las entidades prestatarias del nivel Departamental o Municipal deberá presentar a la Contraloría General de Santander, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al perfeccionamiento del contrato de deuda, los siguientes documentos:



Contraloría de Santander

000595
03 MAY 2000

4
1391

1. Oficio remitido con la solicitud de la expedición del certificado de registro, en el cual se incluyan los siguientes datos: descripción de las normas de autorización y/o de conceptos requeridos para el crédito, el destino que tendrían los recursos, y la fecha de celebración del contrato.
2. Fotocopia del contrato o documento donde conste la obligación, debidamente perfeccionado.

ARTICULO 25º. DEUDA INTERNA Y EXTERNA – Las entidades sujetas de control fiscal reportarán mensualmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mes correspondiente, a la Contraloría General de Santander, los saldos y el movimiento mensual de los desembolsos, amortizaciones, intereses y comisiones de la deuda interna y externa, y demás datos contemplados en el formato del sistema estadístico unificado de deuda (SEUD).

ARTICULO 26º. PLANES DE DESEMPEÑO – Las entidades obligadas a rendir cuentas a la Contraloría General de Santander deberán reportar los planes de desempeño, dentro de los diez (10) días siguientes a la firma con las entidades prestamistas, para su respectivo control y seguimiento.

CAPITULO VI

SANCIONES

ARTICULO 27º. TIPOS DE SANCIONES – En el proceso de rendición de cuentas e informes, la Contraloría General de Santander podrá imponer sanciones pecuniarias a los responsables, solicitar su suspensión o remoción con fundamento en las causales estipuladas para tal efecto en el Capítulo V del título II de la Ley 42 de 1993 y en la presente Resolución.

ARTICULO 28º. COMPETENCIA – La competencia para adelantar el proceso relacionado con las sanciones pecuniarias que resulten de la rendición y revisión de las cuentas estará en el Contralor Auxiliar, quien además proyectará la Resolución sanción para la firma del contralor.

Las sanciones serán impuestas mediante Resolución motivada, notificadas en los términos que establece el Código Contencioso Administrativo y contra ella procede únicamente el recurso de reposición ante el Contralor General de Santander, dentro de los términos señalados en la ley.

ARTICULO 29º. MONTOS Y CAUSALES – Los funcionarios competentes impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del departamento o municipio, cuando:

- a. No comparezcan a las citaciones que, en forma escrita, les haga la Contraloría.

36



5
138

Contraloría de Santander

RESOLUCION NUMERO

DE 2000

000602

14 MAR 2000

Por la cual se dictan normas sobre la rendición y revisión de las cuentas.

EL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO
En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y

CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 1º. Del artículo 268 de la Constitución Nacional, consagra como atribución del Contralor General de la República, la de prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables de manejo de fondos o bienes de la Nación.
2. Que el artículo 272 ibidem, dispone que los Contralores Departamentales, Distritales, y Municipales, ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República.
3. Que el artículo 9º. De la Ley 42 del 26 de enero de 1993 determina que para el ejercicio del Control Fiscal se podrán aplicar sistemas de control como el Financiero, de legalidad, de Gestión y Resultados, la Revisión de Cuentas y la Evaluación del Control Interno.
4. Que el Artículo 51 de la Resolución 04998 del 22 de Diciembre de 1999 de la Contraloría General de la República faculta las contralorías Territoriales para que adopten, la Resolución en mención, en las materias de su competencia, acorde con su estructura orgánica y la naturaleza de sus sujetos de control.

por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 268 de la Constitución Nacional.

RESUELVE

ARTICULO 1º. CAMPO DE APLICACIÓN - La presente Resolución se Aplica a todas las entidades del Orden Departamental y Municipal y a los particulares que administren y/o manejen fondos, bienes y/o recursos públicos en sus diferentes y sucesivas etapas de recaudo o percepción, conservación, adquisición, enajenación, gasto, inversión y disposición, que estén sometidos a la vigilancia y control fiscal de la Contraloría General de Santander, por disposición constitucional y legal.

También se aplicará a los organismos de Control Fiscal del orden Municipal, a las entidades donde el Departamento o Municipio sea su garante o codeudor y a los que manejen recursos públicos bajo la forma de fiducia.

35



Contraloría de Santander

000602

14 MAR 2000

6
137

Para efectos de la presente Resolución el campo de aplicación a Nivel Municipal solo será en los Municipios donde no exista Contraloría.

CAPITULO I

RENDICION DE CUENTAS

ARTICULO 2º. CUENTA - Es el informe soportado legal, técnica, financiera y contablemente de las operaciones realizadas por los responsables del erario, sobre un período determinado.

ARTICULO 3º. RENDICION DE CUENTA - Es el deber legal y ético que tiene todo funcionario o persona de responder e informar por la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes y/o recursos públicos asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.

ARTICULO 4º. RESPONSABLES DE RENDIR CUENTA - Son responsables de rendir cuentas todos los funcionarios públicos y particulares que administren y/o manejen fondos, bienes y/o recursos públicos.

La rendición se efectuará en la forma, métodos y términos establecidos en la presente Resolución.

ARTICULO 5º. FORMA, PERIODOS Y TERMINOS.

FORMA. Los representantes legales de las entidades sujetas a control fiscal por parte de la Contraloría General de Santander, presentarán un informe consolidado por entidad, sobre su gestión financiera, operativa y de resultados.

La información sobre la gestión financiera, operativa y de resultados debe ser firmada por los representantes legales de cada entidad, y debe ser presentada sin enmendaduras, borronas ni tachones.

PERIODO. El informe consolidado se rendirá por periodos semestrales a excepción de los informes adicionales que se requieran en forma mensual y/o anual.

Los fondos de servicios docentes (escuelas, colegios), cabildos verdes, viveros y granjas remitirán la cuenta en forma anual.

No obstante la Contraloría podrá solicitar en cualquier tiempo la información que requiera para complementar el ejercicio del control fiscal.

Los periodos semestrales están comprendidos desde el 1º de enero al 30 de junio y desde el 1º de julio al 31 de Diciembre de cada año; el periodo anual del 1º de enero al 31 de Diciembre.

34



Contraloría de Santander

000602

14 MAR 2013

7
136

PARAGRAFO. Los particulares que administren, manejen y/o inviertan fondos, bienes y/o recursos públicos, por mas de una vigencia fiscal presentarán su Informe por periodos semestrales; y los de menos de un semestre su Informe comprenderá el tiempo durante el cual se manejan los recursos.

TERMINOS. El plazo máximo para presentar los informes consolidados a la Contraloría Departamental de Santander son:

- Para el primer semestre de la vigencia fiscal, el plazo es hasta los 20 primeros días hábiles del mes de Julio.
- Para el segundo semestre de la vigencia fiscal, el plazo es hasta el día quince (15) de febrero del año siguiente, esta información debe ser consolidada y definitiva.
- Las entidades que rindan una sola cuenta al año a la Contraloría Departamental, tendrán plazo hasta el 15 de febrero para presentar la información definitiva y consolidada.

Respecto de los informes de particulares que administren, manejen y/o inviertan fondos, bienes y/o recursos públicos dentro de un plazo menor a un semestre deben ser rendidos en los quince (15) días hábiles siguientes a la culminación de su labor.

ARTICULO 6º. **PRORROGAS** - La ampliación de los plazos para rendir la cuanta a la Contraloría Departamental, serán concedidos por el Contralor Auxiliar, previa solicitud justificada y soportada del cuentadante.

ARTICULO 7º. **CUANDO SE ENTIENDE POR NO RENDIDA UNA CUENTA** - Se entiende por no rendida la cuenta cuando no se presente en la forma, términos y periodos establecidos en esta Resolución, o se rinda en forma parcial.

ARTICULO 8º. **PROCEDIMIENTO EN CASO DE NO RENDICIÓN** - Siempre que se presente atraso en la rendición de la cuenta, o no se haga en la debida forma, el contralor Auxiliar proyectará la Resolución sanción, para la firma del Contralor, una vez agotado el procedimiento sancionatorio establecido por la Contraloría.

CAPITULO II

DEL CONTENIDO DE LA CUENTA

ARTICULO 9º. **INFORMES CONSOLIDADOS** - Los representantes legales de los diferentes organismos y entidades deben suministrar a la Contraloría Departamental de Santander la siguiente información para el ejercicio de control fiscal.



Contraloría de Santander

000602

17 MAR 2009

9
135

a. Semestral.

1. Estados Financieros Básicos

- Balance General.
- Balance Detallado.
- Estado y Resultados de la Actividad Económica Financiera y social
- Catalogo de cuentas.
- Operaciones reciprocas entre entidades.
- Estado de flujo de efectivo.
- Efectivo.
- Inversiones.
- Activos fijos operativos.
- Inventarios.
- Notas y anexos de los Estados Financieros, Conforme a las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación.

2. Informe del sistema de Control Interno.

3. Información Estadística.

- Actividades Misionales Realizadas.
- Cobertura
- Recurso Humano
- Gestión Ambiental.
- Indicadores de Gestión.

4. Información Contractual.

- Relación de contratos suscritos durante la vigencia por licitación pública, convenios, contratación directa y urgencia manifiesta.
- Relación de contratos liquidados durante el periodo.
- Relación de licitaciones programadas.
- Relación de Licitaciones declaradas desiertas y adjudicación directa, si la hubo.

b. Anual.

1. Estados Financieros Consolidados.
2. Inventarios Físicos Valorizados y clasificados.
3. Estados de cambios en la situación financiera.
4. Estados de cambios en el Patrimonio.
5. Informe del Revisor Fiscal.
6. Actos Administrativos de liquidación del presupuesto.
7. Informe de la Auditoría Externa.
8. Presupuesto aprobado para la vigencia.
9. Programa anual mensualizado de caja.
10. Plan indicativo de gestión, o Informe de gerencia en el caso de las sociedades.

ARTICULO 10.

SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA CON PARTICIPACION DEL DEPARTAMENTO O MUNICIPIO IGUAL O SUPERIOR AL 50% DEL TOTAL DEL CAPITAL SOCIAL EFECTIVAMENTE SUSCRITO Y PAGADO.



000602

13 MAR 2009

4
134

Contraloría de Santander

Estas entidades también rendirán a la Contraloría Departamental, la información relacionada con el artículo precedente dentro de los términos, periodos y forma establecida en el artículo 5° de la presente Resolución.

PARAGRAFO. Si la entidad sujeta de control se encuentra en proceso de liquidación, el gerente liquidador debe presentar informes, semestrales en los términos fijados en el artículo 5° de la presente Resolución a la Contraloría Departamental durante el periodo de liquidación.

El informe debe contener:

- Resolución o acto administrativo en que se decretó la liquidación.
- Acta de liquidación.
- Escritura pública con la cual se protocolizó la liquidación.

En los informes semestrales debe presentar un estado de ejecución y avance del proceso liquidador.

ARTICULO 11°. SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA CON PARTICIPACION INFERIOR AL 50% DEL TOTAL DEL CAPITAL SOCIAL EFECTIVAMENTE SUSCRITO Y PAGADO - Deben incluir en su Informe anual lo siguiente.

1. Estados Financieros Básicos y sus anexos.
2. Informe de Gerencia.
3. Informe de Composición Accionaria.
4. Informe del Revisor Fiscal.
5. Informe de la Auditoria Externa.
6. Información Contractual.

- Relación de contratos suscritos durante la vigencia.
- Relación de contratos liquidados durante la vigencia.

ARTICULO 12°. EMPRESAS QUE SE RIGEN POR EL DERECHO PRIVADO, FONDOS Y PARTICULARES QUE ADMINISTREN, MANEJEN Y/O INVIERTAN FONDOS, BIENES Y/O RECURSOS PUBLICOS - Presentarán el siguiente Informe respecto de los Recursos Públicos:

1. Estados Financieros Básicos.
2. Información presupuestal (Inicial, definitivo y en ejecución).
3. Plan de inversión.
4. Informe de Revisoría Fiscal.
5. Relación y monto de los contratos suscritos con recursos públicos.

ARTICULO 13°. LAS ENTIDADES PUBLICAS QUE MANEJEN PROYECTOS (EMPRÉSTITOS INTERNACIONALES BIRF, BID, PNUD) - Respecto de éstos, presentará la siguiente información.

1. Estados Financieros Básicos del Proyecto en pesos y en dólares.
2. Notas explicativas a los Estados Financieros Básicos del Proyecto.
3. Estado de Efectivo Recibido y Desembolsos Efectuados.

31

10
133
000602

Contraloría de Santander

4. Estado de Inversión por Categorías.

ARTICULO 14º. PLAN DE MEJORAMIENTO – Los sujetos de control fiscal, que hayan presentado un plan de mejoramiento para adoptar las recomendaciones sugeridas del proceso de auditoría, deberán presentar un Informe sobre el avance del mismo.

CAPITULO III

LA REVISION DE LA CUENTA Y SU RESULTADO

ARTICULO 15º. COMPETENCIA – Para la Contraloría General de Santander, la competencia de la revisión de la cuenta mediante un proceso de auditoría integral corresponde a la Contraloría Auxiliar, a través de cada uno de los grupos de trabajo que para tal efecto se conformen.

Los controles contemplados en la Ley 42/93 como control de legalidad, evaluación de control interno, control de gestión y resultados, veeduría ciudadana, control ambiental y control financiero entre otros, serán ejercidos en forma posterior, selectiva e Integral, y tendrán como propósito verificar el cumplimiento de los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad y valoración de costos ambientales.

ARTICULO 16º. RESULTADOS – La Contraloría General de Santander, se pronunciará a través de Informes de Auditoría Gubernamental con enfoque integral, sobre la gestión fiscal de los responsables de rendir cuenta.

El pronunciamiento emitido a través del dictamen en el Informe de Auditoría, constará de una opinión, sobre la razonabilidad del sistema de registro y reportabilidad de la Información Financiera y los conceptos sobre la administración, manejo y rendimiento de los fondos, bienes y/o recursos públicos asignados y el cumplimiento de metas e impactos de resultados.

PARAGRAFO 1. Si la Contraloría General de Santander, encuentra que los resultados, obtenidos en el proceso de revisión sobre la Gestión Fiscal efectuada por el responsable, lo conduce a expresar una opinión razonable y conceptos satisfactorios, el pronunciamiento tendrá la connotación de funcionamiento.

En caso contrario, si como resultado de la auditoría, la opinión sobre la razonabilidad del sistema de registro y reportabilidad de la Información Financiera y los conceptos de la administración, manejo y rendimiento de los fondos, bienes y/o recursos públicos asignados y cumplimiento de metas e impactos de sus resultados, no son satisfactorios se entenderá por no funcionada.



000602

132

1 MAR 2000

Contraloría de Santander

PARAGRAFO 2. Los grupos de trabajo que conforme el Contralor Auxiliar para la rendición tendrán dos (2) meses contados a partir de la fecha de rendición de la cuenta a la Contraloría Departamental, para presentarle el proyecto de informe de Auditoría en el cual se plasmen los hallazgos y un diagnóstico de la entidad auditada.

PARAGRAFO 3. La Contraloría General de Santander, tendrá como plazo máximo seis (6) meses contados a partir de la fecha de presentación de la información consolidada, para omitir pronunciamiento a través de los informes de auditoría; fecha después de la cual, sino se llegara a producir, se entenderá fenecida la cuenta, sin perjuicio de que en un proceso posterior de auditoría y/o ante hechos evidentes irregulares se pueda levantar dicho fenecimiento, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 42 de 1993.

En todo caso, cuando se detectaren hallazgos que den lugar al inicio del proceso de responsabilidad fiscal, el fenecimiento no procederá respecto de las operaciones cuestionadas u observadas y se dará trámite a Secretaría General, para que se de inicio al proceso fiscal de cuentas.

ARTICULO 17º. Cuando el pronunciamiento tenga la connotación de fenecimiento, será notificado por el Contralor Auxiliar, en caso contrario lo notificará la dependencia encargada de iniciar el proceso fiscal de cuentas.

ARTICULO 18º. **REQUERIMIENTO** - Se entenderá por requerimiento el pronunciamiento escrito de la Contraloría Auxiliar para solicitar a la administración o al cuentadante aclaraciones, complementaciones y documentos relacionados con la cuenta analizada.

El cuentadante tendrá seis (6) días hábiles, para dar respuesta al requerimiento; el omitir hacerlo, le pueda acarrear sanciones de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

ARTICULO 19º. **LEVANTAMIENTO DEL FENECIMIENTO** - El Contralor, mediante Resolución motivada podrá revocar los fenecimientos, cuando aparezcan irregularidades que ameriten nueva revisión de la cuenta.

CAPITULO IV**CONTABILIDAD DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO**

ARTICULO 20º. **CONTABILIDAD PRESUPUESTAL** - Los responsables de los órganos de que tratan los artículos 1º. Y 4º, de la presente Resolución, rendirán a la Contraloría General de Santander, información relacionada con la ejecución presupuestal de Ingresos y gastos y sus modificaciones.



Contraloría de Santander

000602

14 MAR 2000

12
131

ARTICULO PLAZOS – La información sobre la ejecución presupuestal, debe ser presentada en forma mensual, dentro de los primeros Diez (10) días hábiles del mes siguiente al que se refieren las operaciones, teniendo en cuenta los anexos No. 9.1, 9.2, 9.3, 9.4 y 9.5 de la presente Resolución.

Los fondos de servicios Docentes, la rendirán dentro del informe anual consolidado.

CAPITULO V

REFRENDACION Y REGISTRO DE LA DEUDA PUBLICA

ARTICULO 21º. OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO – En concordancia con el artículo 3º. Del Decreto 2681 de 1993 y del parágrafo 2º. Del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, son operaciones de crédito público los actos o contratos que tiene por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.

Dentro de estas operaciones están comprendidas, entre otras, la contratación de empréstitos, la omisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de entidades estatales.

Son documentos de deuda pública los bonos, pagarés y demás títulos valores, los contratos y los demás actos en los que se celebre una de las operaciones de crédito público, así mismo aquellos documentos que se desprendan de las operaciones propias del manejo de la deuda tales como la refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión, sustitución, compra y venta de deuda pública, acuerdos de pago, cobertura de riesgos, las que tengan por objeto reducir el valor de la deuda o mejorar su perfil, así como las de capitalización con venta de activos, titularización y aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen.

ARTICULO 22º. REFRENDACION – Para efecto del presente capítulo, se entenderá como refrendación de los documentos constitutivos de Deuda pública, la expedición del Certificado de Registro de la misma por la Contraloría General de Santander.

ARTICULO 23º. CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDA PUBLICA – Para efectos de la expedición del certificado de registro de deuda pública externa o interna las entidades prestatarias del nivel Departamental o Municipal deberá presentar a la Contraloría General de Santander, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al perfeccionamiento del contrato de deuda, los siguientes documentos:

28



000602

13
130

Contraloría de Santander

14 MAR. 2009

1. Oficio remitido con la solicitud de la expedición del certificado de registro, en el cual se incluyan los siguientes datos: descripción de las normas de autorización y/o de conceptos requeridos para el crédito, el destino que tendrían los recursos, y la fecha de celebración del contrato.
2. Fotocopia del contrato o documento donde conste la obligación, debidamente perfeccionado.

ARTICULO 24º. DEUDA INTERNA Y EXTERNA – Las entidades sujetas de control fiscal reportarán mensualmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mes correspondiente, a la Contraloría General de Santander, los saldos y el movimiento mensual de los desembolsos, amortizaciones, intereses y comisiones de la deuda interna y externa, y demás datos contemplados en el formato del sistema estadístico unificado de deuda (SEUD).

ARTICULO 25º. PLANES DE DESEMPEÑO – Las entidades obligadas a rendir cuentas a la Contraloría General de Santander deberán reportar los planes de desempeño, dentro de los diez (10) días siguientes a la firma con las entidades prestamistas, para su respectivo control y seguimiento.

CAPITULO VI

SANCIONES

ARTICULO 26º. TIPOS DE SANCIONES – En el proceso de rendición de cuentas e informes, la Contraloría General de Santander podrá imponer sanciones pecuniarias a los responsables, solicitar su suspensión o remoción con fundamento en las causales estipuladas para tal efecto en el Capítulo V del título II de la Ley 42 de 1993 y en la presente Resolución.

ARTICULO 27º. COMPETENCIA – La competencia para adelantar el proceso relacionado con las sanciones pecuniarias que resulten de la rendición y revisión de las cuentas estará en el Contralor Auxiliar, quien además proyectará la Resolución sanción para la firma del contralor.

Las sanciones serán impuestas mediante Resolución motivada, notificadas en los términos que establece el Código Contencioso Administrativo y contra ella procede únicamente el recurso de reposición ante el Contralor General de Santander, dentro de los términos señalados en la ley.

ARTICULO 27º. MONTOS Y CAUSALES – Los funcionarios competentes impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del departamento o municipio, cuando:

- a. No comparezcan a las citaciones que, en forma escrita, les haga la Contraloría.

27



000602

14
129**Contraloría de Santander**

- b. No rindan las cuentas e informes a que se refiere la presente Resolución, o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos.
- c. Incurran reiteradamente en errores u omiten la presentación de cuentas e informes.
- d. Entorpezcan o impidan a los funcionarios de la Contraloría ejercer sus funciones o no le suministren oportunamente las informaciones solicitadas.
- e. No adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por la Contraloría.
- f. Cuando el proceso de responsabilidad fiscal aparezca violación de normas legales, sin menoscabo al patrimonio del Estado.
- g. Cuando no cumpla con las obligaciones fiscales diferentes a las anteriormente señaladas.
- h. Cuando se determinen inconsistencias de forma en la revisión de la cuenta.
- i. Cuando teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes, no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida.

ARTICULO 28°. **TASACION** - Quienes incurran en las causales contenidas en los literales c), e), f), g) y h), del artículo anterior, serán sancionados con multa hasta del 50% de la base imponible; los que incurran en las demás causales del mismo artículo, la cuantía será del 51% al 100% de la base imponible.

ARTICULO 29°. **BASE IMPONIBLE** - La base imponible para los sancionados con multas será hasta cinco (5) salarios devengados por el funcionario o particular vigentes al momento de la imposición de la sanción.

Cuando el sancionado no devengue sueldo la base será hasta cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, vigentes al momento de la imposición de la multa.

ARTICULO 30°. **PAGO DE LA MULTA** - Impuesta la multa y en firme la Resolución correspondiente, el pago deberá hacerse a favor de tesorería de la Contraloría General de Santander, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su ejecutoria.

ARTICULO 31°. **FALTA DE PAGO** - Si una vez transcurrido el término para el pago, éste no se hace efectivo la Resolución prestará mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva.

CAPITULO VII**DISPOSICIONES VARIAS**



Contraloría de Santander

000602

14 MAR 2000

15
118

- ARTICULO 32º. PARTICIPACION MIXTA** – Cuando en una misma entidad haya participación de recursos de entes nacionales, departamentales y municipales, la vigilancia y el Control Fiscal lo ejercerá la Contraloría del nivel que tenga mayor participación, sin perjuicio que la Contraloría General de Santander, pueda solicitar informes sobre la administración y manejo de los recursos aportados o transferidos por las entidades u organismos de su jurisdicción.
- ARTICULO 33º. EMPLEADOS DE MANEJO** – Cuando se presente cambio de funcionarios de manejo se enviará a la Contraloría Departamental de Santander dentro de la cuenta respectiva, el acta de entrega de fondos y bienes suscrita por quienes en ella intervinieron, la póliza de manejo de quien recibe, y relación de los faltantes y sobrantes establecidos.
- ARTICULO 34º. URGENCIA MANIFIESTA** – Cuando los sujetos de control, celebran contratos bajo las modalidades de urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró junto con el expediente contenitivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, serán enviados a la Contraloría Departamental dentro de los primeros quince (15) días hábiles, a la declaratoria de la urgencia.
- ARTICULO 35º. DEROGATORIA Y VIGENCIA** – La presente Resolución deroga todas las disposiciones reglamentarias que le sean contrarias, en especial las contenidas en la Resolución No. 1481/95, 1365/95, 2041/96 y la 0737/98. Rige a partir de la fecha de su promulgación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bucaramanga a los, 14 MAR 2000



GREGORIO BAUTISTA QUIJANO
Contralor General de Santander

Original

Manuel H.



Contraloría de Santander

ANEXOS

000602

16
127
E 5 MAR 2000

ASPECTOS GENERALES.

El envío de la información solicitada en los anexos, constituye una obligación formal, la cual debe presentarse cada seis (6) meses a 30 de junio y a 31 de Diciembre de la vigencia de rendición de cuentas.

Los formatos que se utilicen para presentar la información de los anexos, debe incluir un encabezado con la información concerniente a la clase de anexo, persona o entidad que rinda la cuenta, Nit, nombre del representante legal, ciudad, dirección y teléfono de la entidad, vigencia fiscal y periodo informado.

Los valores monetarios transcritos deben expresarse en miles de pesos, excluyendo cifras decimales, para lo cual se aproxima por exceso o defecto al dígito anterior o siguiente respectivo.

Todos los formularios deben ser firmados por el responsable de rendir la cuenta; en caso de que alguno o parte de un formulario no se aplica en la entidad, deberá expresarlo en el respectivo formato en el espacio de observaciones y firmarlo de todas formas.

Dentro de este paquete se presentan algunos formularios que deben ser utilizados por la entidad; en caso de requerir de otros que no se presenten por la Contraloría, el diseño debe ser efectuado por la respectiva entidad, pero siempre y cuando se maneje como mínimo la información solicitada en los anexos a la presente Resolución.

ANEXO No. 1

EFFECTIVO.

(Código contable 110000): En estas cuentas registre los valores según los rubros y detalles indicados: CAJA, BANCOS, CORPORACIONES, FONDOS ESPECIALES. Los movimientos de ingresos y egresos, tómelos de los libros auxiliares de la oficina de contabilidad.

Saldo final según: tómelos de los libros auxiliares de Tesorería y contabilidad de cada una de las cuentas que se relacionan para el periodo informado. Y el de Bancos, de los extractos o certificados expedidos por el banco respectivo.

COMPROBANTES DE INGRESOS Y EGRESOS UTILIZADOS: Indique la numeración utilizada de los documentos mencionados según el periodo informado.

Relación de anulados: Refacione la numeración de los comprobantes de ingresos y egresos anulados.

Este anexo debe ser remitido a la Contraloría en forma mensual.



Contraloría de Santander

17
126
000602

ANEXO No. 2

INVERSIONES

(Código Contable 120000): en estas cuentas registre los valores según los rubros y detalles indicados: inversiones de Renta Fija e Inversiones de Renta Variable.

Los movimientos de ingresos y egresos, tómelos de los libros auxiliares de la oficina de contabilidad.

El saldo final tómelo de los registros de Tesorería y de los libros auxiliares de contabilidad.

ANEXO No. 3

INVENTARIOS.

(Código contable 150000): Registre el valor de los movimientos de las cuentas: MERCANCIAS PROCESADAS, MERCANCIAS EN EXISTENCIA, MATERIAS PRIMAS Y SUMINISTROS, PRODUCTOS EN PROCESO, EN TRANSITO Y EN PODER DE TERCEROS, por concepto de entradas, salidas, bajas y ajustes; así como el saldo final según los libros auxiliares de contabilidad y almacén, para el periodo informado.

De acuerdo con el PGCP, bajo esta denominación se agrupan las cuentas que representan el valor de los bienes producidos o adquiridos a cualquier título, para ser utilizados en procesos de producción o para la venta en desarrollo de su función administrativa o cometido estatal.

RELACION DE COMPROBANTES DE MOVIMIENTO DE INVENTARIOS: Indique la numeración de los comprobantes que fueron utilizados para el manejo y control de los inventarios, según el periodo informado.

ANEXO No. 4

ACTIVOS FIJOS OPERATIVOS.

(Código contable 160000): Se considera todos aquellos activos que sirven de manera directa o indirecta en el proceso productivo del servicio. Representados en la cuenta denominada Propiedad, Planta y equipo, integrada en cada una de las cuentas identificadas con los códigos 1605 al 1675.

Valor en Libros. Registre el costo de adquisición del bien que aparecen en los libros de cada uno de los rubros.

Ajustes por Inflación Activos. Registre el saldo total acumulado que aparece por los ajustes aplicados a cada activo.

Valor Ajustado. Registre el resultado del valor en libros más el ajuste por inflación.

Valorización Activos. Registre el valor de la valorización aplicada por cada activo.



000602

Contraloría de Santander

Depreciación Acumulada. Registre el saibo de la depreciación, amortización y agotamiento aplicado y acumulados a los activos correspondientes. Señale el método de depreciación utilizado en el espacio de observaciones.

ANEXO No. 5

INFORME DE CONTROL INTERNO.

El presente anexo requiere una síntesis del último informe sobre el sistema de control interno de la entidad auditada, producido por la correspondiente Oficina de Control Interno, el cual debe incluir como mínimo los siguientes aspectos:

1. Fecha de la emisión del Informe.

Corresponde a la fecha efectiva de emisión del informe.

2. Periodo que cubre el Informe.

Se describe las fechas que comprenden en periodo evaluados.

3. Alcance del Informe.

Indique los límites de la evaluación, los procedimientos aplicados y los recursos involucrados para el desarrollo del trabajo realizado.

4. Relación de las áreas y/o procesos evaluados.

Mencione las diferentes áreas y/o procesos que fueron seleccionados y evaluados dentro del plan de evaluación del sistema de control interno.

5. Relación de los hallazgos específicos determinados en el proceso de evaluación por áreas y/o procesos.

Relacione los principales hallazgos que fueron determinados como producto del proceso de la evaluación, identificando para cada uno de ellos su causa, efecto y cuantificación si ésta última está determinada.

6. Relación de las principales recomendaciones.

Mencione por área y/o proceso evaluado las principales recomendaciones formuladas.

ANEXO No. 6

INFORME SOBRE EL PLAN INDICATIVO DE GESTIÓN.

La información sobre el Plan Indicativo de Gestión debe contener aspectos sobre:

- Plan Estratégico.
- Plan de Inversión de Carácter Operativo.



000602

Contraloría de Santander

1. Plan Estratégico.

- Visión Institucional.
- Misión de la Organización.
- Políticas y Estrategias.
- Objetivos Generales.
- Metas (A nivel central y regional o seccional de la Entidad, conforme a su estructura orgánica).
- Formas, medios e Instrumentos para desarrollar los planes.

2. Plan de Inversiones de carácter operativo.

- Proyección de los Recursos Financieros.
- Descripción de los principales programas y subprogramas, con indicación de sus objetivos.
- Presupuestos anuales incluyendo la proyección de costos de los programas.
- Especificación de los mecanismos idóneos para su ejecución.

ANEXO No. 7

INFORMACION CONTRACTUAL

Este anexo requiere la información de la relación de contratos suscritos durante el periodo, por licitación pública, contratación directa, interadministrativos y urgencia manifiesta; la relación de contratos liquidados, la relación de licitaciones programadas; la relación de licitaciones declaradas desiertas y relación de contratos en ejecución.

El cuerpo de los formularios debe constar de los siguientes conceptos:

ANEXO No. 7.1

RELACION DE CONTRATOS.

No. Relación numérica continua de los contratos informados.

Objeto. Descripción del objeto específico del contrato.

Clase de Contrato. Se establece una codificación para cada clase de contrato. Debe indicar el código correspondiente a la clase de contrato que se relacionan, así:

- C1 : Servicios
- C2 : Suministro
- C3 : Mantenimiento y/o reparación
- C4 : Obra
- C5 : Fiduciario
- C6 : Comodato
- C7 : Concesión
- C8 : Honorarios
- C9 : Consultoría
- C10 : Otros.



Contraloría de Santander

000602

12/ MAR 2009

20
123

Quando se indique en la clase de contrato el C10: Otros, especificar brevemente en la parte de observaciones el tipo de contrato.

Forma de selección. Indique el proceso de adjudicación surtido, licitación pública, contratación directa, concurso de méritos, urgencia manifiesta.

Contratista. Es la persona natural o jurídica con quien se generan obligaciones recíprocas en el cumplimiento del objeto del contrato. Se da una subdivisión así:

Nombre o Razón Social. Indique el nombre o razón social del contratista o la persona o entidad que tiene la obligación de cumplir con la ejecución del contrato. Es de aclarar que cuando el contratista es un consorcio, deberá relacionar las personas que lo conforma; Si el contrato ha sido cedido, se indicará el nombre del cedente y cesionario.

Nit. Escriba el Nit de cada uno de las personas que intervienen como contratistas y relacionadas en la columna de NOMBRE O RAZON SOCIAL.

Interventor del Contrato. Relacione el nombre o la razón social del encargado de la Interventoría del contrato si la hay.

Fecha de Suscripción. Corresponde a la fecha en que las partes suscriben el contrato.

Disponibilidad Presupuesta. Registre el número, valor y fecha de cada una de las disponibilidades que soporten el contrato.

No. De Póliza y Entidad Aseguradora. Señale el nombre de la compañía aseguradora y el número de la póliza que ampara el contrato.

Fecha de Inicialción. Registre la fecha en que se inicia la ejecución del contrato.

Plazo del Contrato. Registre la duración convenida inicial de la ejecución del contrato.

Valor del Contrato. Registre el valor o precio del contrato fijado al momento de firmarse el mismo.

Valor del anticipo. Registre el valor exacto del anticipo pactado dentro del contrato.

Adiciones. Registre la fecha y los reajustes convenidos que modifican el plazo y/o el valor inicial del contrato.

Porcentaje de ejecución. De acuerdo a lo proyectado indique el porcentaje de ejecución del contrato.

Fecha de Terminación. Indique la fecha exacta de terminación del contrato en el período informado, es decir, el día cuando se dio cumplimiento satisfactoriamente al objeto del mismo, con un recibo de conformidad o acta de entrega final o documento que asimile este hecho ante el funcionario competente. Puede suceder el evento en que éste, haya terminado y que requiere una liquidación la cual no se ha realizado, como es el caso de los contratos de obra pública o prestación de servicios en donde se estipula dicho evento o que legalmente se exige.

Fecha Acta de liquidación. Señale la fecha del acta de liquidación.



Contraloría de Santander

000602

21

122

NOTA: El objeto del contrato debe enviarse a la Contraloría transcrito en su integridad. No obstante, las entidades podrán dar cumplimiento a esta información mediante el envío de fotocopia de la cláusula que lo contiene y por única vez, en el período que se reporta como suscrito.

ANEXO No. 7.2

RELACION DE LICITACIONES PROGRAMADAS.

- Indique el registro de la disponibilidad presupuestal que soportó la licitación.
- El objeto de la licitación.
- Fecha de apertura de la licitación.

ANEXO No. 7.3

RELACION DE LICITACIONES DECLARADAS DESIERTAS.

Reporte la siguiente información.

- Registro de la disponibilidad presupuestal que soportó la licitación.
- Objeto de la licitación.
- Fecha de apertura de la licitación.
- Número y fecha del acto administrativo en que se declaró desierta la licitación.
- Motivos que dieron origen a la declaración de desierta.

ANEXO No. 8

INFORMACION ESTADISTICA.

ANEXO No. 8.1

ACTIVIDADES MISIONALES Y/O DEL OBJETO SOCIAL

1. DATOS SOLICITADOS.

- Relacion de bienes, servicios, actividades administrativas, realizados por la entidad.
- Número de funcionarios involucrados.
- Precio de Venta de los bienes y servicios.
- Cantidades producidas o suministradas y su unidad de medida.
- Valoración económica.

1.2. EXPLICACION DE LOS DATOS SOLICITADOS.

Edificio de la Gobernación de Santander Calle 37 No. 10 - 30 Fax. 6339143 Tel. 6337578
Bucaramanga - Colombia

19



Contraloría de Santander

000602

14 MAR 2000

Esta información corresponde a todos y cada uno de los bienes y servicios producidos y/o prestados por la entidad y que hace parte de la misión y cumplimiento de su objeto social, establecidos por la ley y/o enmarcados en una escritura de constitución.

El personal vinculado debe relacionarse de acuerdo con las anteriores actividades, trátese de trabajadores o empleados, con o sin vínculo laboral y que intervienen directamente en los procesos o actividades misionales.

Si es del caso, es necesario indicar el precio de venta del bien o servicio cuando éstos se cobran al público en general o a la sociedad. Esto sucede con las empresas industriales y comerciales del estado y las sociedades de economía mixta y ciertas entidades que aunque no tengan las calidades anteriores, originan unos ingresos propios; por ejemplo: matrículas, pensiones, licencias y permisos, patentes, pasaporte, visas, certificados, etc.

Es necesario que para todos los bienes, servicios, o actividades administrativas, realizadas por la entidad por todo concepto se expresen las cantidades producidas o suministradas.

A fin de contextualizar la información suministrada se debe señalar Unidad de Medida, la cual corresponde a la métrica utilizada en la identificación y cuantificación del bien o servicio generado o atendido, como por ejemplo: unidades, decenas, gruesas, centímetros, yardas, metros, kilómetros, centímetros cúbicos, litros, galones, barriles, camas, pacientes, vacunas, cuentas, procesos, etc.

Si la entidad dispone de alguna metodología para establecer la Valoración económica de las actividades, servicios o trámites administrativos que presta o suministra a la sociedad, en especial, de aquellos que son a título gratuito y que por su naturaleza no es posible establecer un valor comercial o precio, se debe suministrar esta información.

ANEXO No. 8.2

ESTADISTICA DE COBERTURA.

Datos solicitados.

- Unidad de Medida.
- Población Objetivo.
- Población Atendida.

Explicación de los datos solicitados:

Una forma de medir el principio de eficacia es mediante el análisis de las estadísticas de cobertura. Para esto es necesario manejar los siguientes conceptos: población objetivo y población atendida.

UNIDAD DE MEDIDA

Puesto que la cobertura de servicios o actividades que desarrollan las entidades del Estado, no necesariamente se dirige a la población como tal (número de personas),



000602

14 MAR 2000

23
120

Contraloría de Santander

sino a sujetos de otra naturaleza, es necesario, establecer una unidad de medida con que se definen los tamaños de la población en sus diferentes categorías para clarificar y contextualizar la información.

Población Objetivo, se refiere a la población que se considera en capacidad de atender (demanda efectiva) y que debe coincidir con la demanda propuesta, que es la que deberá atender la entidad en el período de análisis.

Población Atendida: Es la población efectivamente atendida con el bien o servicio ofrecido por la entidad.

ANEXO No. 8.3

RECURSOS HUMANOS.

Esta información corresponde a las erogaciones por Gastos de Personal y Servicios personales, clasificados en personal en Carrera Administrativa, el de libre nombramiento y remoción, el personal provisional, el personal supernumerario y contratos de prestación de servicios; se considera aquel servicio prestado y que a participado en los procesos, administrativos productivos de la entidad.

No. SERVIDORES PUBLICOS al final del período y durante el período. La primera columna, corresponde al número de funcionarios: 1. Carrera administrativa, 2. De libre nombramiento y remoción y 3. Provisional en los niveles operativo, administrativo, técnico, profesional, Ejecutivo, asesor, directivo; 4. Personal supernumerario y 5. Por contratación de prestación de servicios a la fecha de corte del período rendido. La segunda columna corresponde al total del recurso humano según la clasificación anterior que participó durante el período rendido.

Sueldo Básico. Se considera la asignación básica mensual pagada a favor de los servidores públicos durante el período rendido. Para los supernumerarios y contratistas es el valor total contratado para el período.

Otros Factores Salariales. Corresponde a aquellas erogaciones devengadas por los servidores públicos y que constituyen el salario (excluyendo el sueldo básico), entre otros, auxilio de transporte, de alimentación, horas extras, dominicales y festivos.

Prestaciones Sociales. Se considera aquella remuneración causada a favor de los servidores públicos, diferentes al salario y a las cesantías del período rendido.

Cesantías. Corresponde a las cesantías causadas por los servidores públicos en el período rendido.

Bienestar Social. Son los valores causados diferentes a los mencionados en los literales anteriores, tales como, auxilios para educación, capacitación, asistencia médica y social a empleados y familiares, etc.

Total Remuneración. Registre en esta casilla la suma de los conceptos anteriores.

ANEXO No. 8.4

GESTION AMBIENTAL.

Información Solicitada.

Edificio de la Gobernación de Santander Calle 37 No. 10 - 30 Fax. 6339188 Tel. 6337378
Bucaramanga - Colombia

17



Contraloría de Santander

000602

14 MAR 2000

Gasto ambiental.

- Presupuesto asignado.
- Presupuesto ejecutado.
- Relación Proyectos ambientales.
- Relación de Proyectos que requieren licencia ambiental.

Explicación de conceptos

Gasto ambiental: dentro de este rubro se incluye:

1. Los gastos de funcionamiento que corresponden al valor de nómina asignada para cumplir esta función. Se incrementa este valor con los contratos de consultoría y asesoría realizados para este fin.
2. La inversión ambiental realizada en el mismo periodo de análisis, incluye la parte correspondiente a la implementación de tecnologías pertenecientes a los procesos productivos, pero que también contribuyen a reducir los impactos ambientales.
3. Capacitación que son todos aquellos recursos destinados para adiestrar al personal y lograr un mejor desempeño ambiental.

Presupuesto asignado. Es el monto asignado para el periodo del cual está rindiendo la cuenta, correspondiente específicamente destinado a las actividades ambientales.

Presupuesto ejecutado. Corresponde al monto ejecutado efectivamente en el periodo rendido específicamente en las actividades ambientales.

Relación de Proyectos ambientales. Lista de los proyectos cuyo objetivo es dirigido a la prevención, corrección mitigación o recuperación de impactos ambientales.

Relación de proyectos que requieren licencia ambiental. Relacione aquellos proyectos que según las leyes y la normatividad (ley 99 de 1993, decreto 2753 y posteriores) deben obtener licencia ambiental.

ANEXO No. B.5

INDICADORES DE GESTION

Si la entidad tiene indicadores adicionales para medir los principios de eficiencia, eficacia, economía, equidad y sostenibilidad ambiental, que se ajusten a la definición que a continuación se presenta, debe relacionarlos. Dichos conceptos son:

ECONOMIA.

Asignación de los recursos conforme a las necesidades y aspiraciones que demanda la sociedad en términos de racionalidad y prioridad, traducido en las asignaciones presupuestales conforme a los lineamientos del plan de desarrollo u otra política de igual o similar importancia.



Contraloría de Santander

000602

118

14 MAR 2000

Eficiencia en el Manejo Presupuestal de Gastos	= $\frac{\text{Gastos Ejecutados}}{\text{Presupuesto de Gastos Definitivos}}$
Efectividad en el Gasto De Funcionamiento	= $\frac{\text{Gastos de Funcionamiento}}{\text{Presupuesto de Gastos deFuncionamiento Programado}}$
Efectividad en el Gasto De Inversión	= $\frac{\text{Gastos de Inversión Ejecutado}}{\text{Presupuesto de Gastos de InversiónProgramado}}$
Participación de la Inversión En el Ppto. De Gastos	= $\frac{\text{Gastos de Inversión Presupuestados}}{\text{Gastos Totales Presupuestados}}$
Participación de los Gastos De Inversión	= $\frac{\text{Gastos de Inversión Ejecutados}}{\text{Total Gastos Ejecutados}}$
Participación de la Inversión En los Ingresos	= $\frac{\text{Gastos de Inversión Ejecutados}}{\text{Total Ingresos Recaudados}}$
Participación de la Deuda En los Ingresos	= $\frac{\text{Servicio de la Deuda}}{\text{Ingresos Totales}}$
Eficiencia en la Ejecución Del Plan de Inversión	= $\frac{\text{Gastos de Inversión Ejecutados}}{\text{Gastos de Inversión del Plan AnualDe Inversiones}}$
Nivel de Inversión Propia	= $\frac{\text{Inversión con Recursos Propios}}{\text{Total Inversión Ejecutada}}$
Gastos de Funcionamiento Por Funcionario	= $\frac{\text{Gastos de Funcionamiento Ejecutado}}{\text{Número de Funcionarios}}$



Contraloría de Santander

000602

16 MAR 2000

26
117

$$\text{Ejecución de Reservas Presupuestales} = \frac{\text{Reservas Ejecutadas}}{\text{Reservas Presupuestales Constituidas}}$$

Contabilidad

$$\text{Razón Corriente} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

$$\text{Capital de Trabajo} = \text{Activo Corriente} - \text{Pasivo Corriente}$$

$$\text{Nivel de Endeudamiento} = \frac{\text{Total Pasivo}}{\text{Total Activo}}$$

ANEXO No. 9

EJECUCION PRESUPUESTAL

Esta información debe ser a la Contraloría Departamental en forma mensual y será acumulada para los periodos de la rendición de la cuenta.

ANEXO No. 9.1

EJECUCION PRESUPUESTAL DE INGRESOS

Su intención es determinar el monto de los ingresos recaudados, observando las modificaciones al presupuesto inicialmente aprobado.

Código Presupuestal. Indicar el código completo asignado a la renta.

Concepto. Es la explicación de cada concepto de ingresos, en ella se clasifican los ingresos de la entidad.

Presupuesto Inicial. En esta columna se debe incluir la partida inicialmente aprobada en el presupuesto.

Modificaciones. Corresponde a las adiciones o reducciones acumuladas, con corte al último día del periodo rendido.

Presupuesto Definitivo. Su resultado se obtendrá de sumar o restar las modificaciones al presupuesto inicial.

Recaudos. Se refiere a la totalidad de los ingresos recaudados durante el periodo reportado.

14



Contraloría de Santander

000602

31 MAR 2009

27
116

Saldo por recaudar. Corresponde a la diferencia entre el Presupuesto definitivo y lo efectivamente recaudado.

ANEXO No. 9.2

EJECUCION PRESUPUESTAL DE GASTOS

Su intención es evaluar la ejecución presupuestal de gastos de la Entidad para el periodo señalado, generados en el desarrollo de su propia actividad y detallados según la clasificación requerida y establecida en el Decreto de liquidación.

Código Presupuestal. Estará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 568 de marzo 21 de 1995.

Concepto. En ella se clasificarán los gastos de la entidad, los cuales se dividen en tres grandes grupos que son: Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda y Gastos de Inversión.

Funcionamiento. Se clasifica en apropiaciones para Servicios Personales, gastos generales, Transferencia y Gastos de Operación Comercial.

Servicios de la Deuda. Corresponde al monto total de pagos que se causen durante la vigencia fiscal, por amortización, intereses y comisiones de empréstitos, contratados con acreedores nacionales o extranjero.

Inversión. Son los gastos de inversión aquellas erogaciones que son susceptibles de causar réditos o de ser económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamadas también de capital por oposición a los de funcionamiento, que se hallan destinados por lo común a extinguirse con su empleo. Así mismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

Apropiación Inicial. Se debe incluir la partida aprobada inicialmente en el Presupuesto General de la Entidad.

Modificaciones. Corresponde a las variaciones que presente durante el periodo determinado rubro, como son: traslados, aplazamiento, reducciones o adiciones.

Apropiación Definitiva. Se obtendrá como resultado de sumar o restar las modificaciones al presupuesto inicial. Para el caso de la rendición de la cuenta del primer semestre corresponde a la apropiación parcial a junio 30.

Compromisos. En esta columna se deben incluir, todos los compromisos generados durante el periodo reportado en el informe, que implicaron afectación de las apropiaciones presupuestales. (Sumatoria de disponibilidades Presupuestales).

Pagos. Constituido por las erogaciones en que haya incurrido el organismo durante el periodo.

Saldo por comprometer. Es el resultado de restar la apropiación definitiva menos compromisos.

13.



000602

1500

78
115

Contraloría de Santander

Saldo por Pagar. Es el resultado de restarle a los compromisos, los pagos efectuados.

ANEXO No. 9.3

INFORME DE EJECUCION PRESUPUESTAL DEL PAC

Su objetivo es observar los ingresos de la Entidad frente a los pagos efectivos y los saldos en bancos.

Código Presupuestal. Se debe identificar en cada rubro el código completo dado en el decreto de liquidación del presupuesto para cada vigencia fiscal.

Concepto. Se debe relacionar el nombre de cada una de las partidas que se están afectando en el informe.

PAC del periodo rendido. El PAC corresponde al Programa Anual Mensualizado de Caja inicialmente elaborado por la entidad y debidamente aprobado por el órgano competente.

Para efectos de la rendición de cuentas con fecha de corte a junio 30 se informará la suma del PAC de los primeros seis meses del año.

La cuenta a diciembre 31 debe informar el PAC total programado para los últimos 6 meses del año el PAC programado para todo el año, debe ser enviado en la ira. ?

Modificaciones. Contiene las adiciones o reducciones ocurridas durante el periodo reportado.

PAC definitivo para el periodo. Su resultado se obtendrá de sumar o restar las modificaciones al PAC inicial.

Cuenta que se rinda de la vigencia a informar.

PAC Recaudado. Corresponde a los giros recibidos dentro del periodo rendido programados en el PAC.

Pagos. Constituidos por las erogaciones en que haya incurrido la entidad durante el periodo.

Saldo. Es la resultante de restar el PAC situado, menos los pagos.

NOTA: A la cuenta debe anexarse copia del PAC aprobado de la vigencia, con sus diferentes modificaciones.

ANEXO No. 9.4

EJECUCION DE RESERVAS PRESUPUESTALES

Se pretende determinar el Flujo de pagos de los compromisos adquiridos y no cancelados de la vigencia fiscal anterior, que fueron amparados con reservas presupuestales.

12



000602

29
114

Contraloría de Santander

Identificación Presupuestal. Identificar el código completo de cada uno de los rubros que se van a reportar en el informe.

Concepto. Se relaciona el nombre de cada una de las partidas afectadas, determinando si corresponde a recursos propios, de la nación, del Departamento, Municipio y otros.

Reservas constituidas. Corresponde A LAS reservas de apropiación constituidas al cierre de la vigencia anterior, que amparan obligaciones legalmente contraídas pendientes por ejecutar, para ser canceladas en la vigencia del periodo rendido. (Decreto 111 Art. 89 Inc 2).

Actas de cancelación. Se refiere a los compromisos que se realizan y se cancelan mediante un acta.

Reserva Definitiva. Este Resultado se obtendrá de restar las cancelaciones a la reserva constituida.

Pagos. Corresponde a las erogaciones en que haya incurrido la entidad durante el periodo reportado.

Saldo por pagar. Corresponde a la diferencia entre la reserva definitiva y los pagos.

ANEXO No. 9.5

EJECUCIÓN RESERVAS DE CUENTAS POR PAGAR

Su intención es determinar el Flujo de pagos de los compromisos adquiridos y no cancelados de la vigencia fiscal anterior.

Se debe determinar si la partida corresponde a recursos administrativos, recursos de la nación, departamento, municipio o propios.

Código Presupuestal

Se utiliza para identificar el código completo de cada uno de los rubros que se van a reportar en el informe.

Concepto

Se relaciona el nombre de cada una de las partidas afectadas.

Reservas Constituidas.

Corresponde a las reservas de caja constituidas al cierre de la vigencia anterior, que amparan obligaciones legalmente contraídas y totalmente ejecutadas, para ser canceladas en la vigencia del periodo rendido. (Decreto 111 de 1996 Art. 89 Inc 3).

Actas de cancelación.

Se refiere a los compromisos que no se realizan y se cancelan mediante un acta.

Reserva Definitiva.



000602
14 MAR 2000

113 30

Contraloría de Santander

Este resultado se obtendrá de restar las cancelaciones a la reserva constituida.

Pagos.

Corresponde a las erogaciones en que, hasta incurrido la entidad durante el periodo reportado.

Saldo por pagar.

Corresponde a la diferencia entre la reserva definitiva y los pagos.



Contraloría de Santander

Bucaramanga, 09 de Julio 2002

ANDINA DE SERVICIOS
PÚBLICOS S.A.
E.S.P.

RECIBIDO
RECIBIDO PARA ESTUDIO
09/07/02
H: 11:50am

Doctor
LUIS FELIPE GAITÁN
ANDINA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P.
Kilómetro 1 vía Aeropuerto
San Gil (S.S.)

La Resolución 502/2000 por la cual dicta Normas sobre la Rendición y Revisión de Cuentas. Establece en su artículo 12 que las Empresas que se rigen por el Derecho Privado, Fondos y Particulares que administren manejen y/o inviertan fondos, Bienes y/o Recursos Públicos presentaran el siguiente informe respecto de los Recursos Públicos:

1. Estados Financieros Básicos
2. Información presupuestal (Inicial, definitiva y en ejecución)
3. Plan de Inversión
4. Informe de Revisión Fiscal
5. Relación y Monto de los Contratos suscritos con Recursos Públicos.

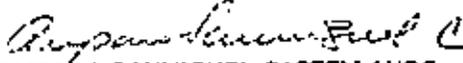
El Artículo 5 de la citada Resolución determina la forma, periodos y términos para su rendición. Para el PRIMER SEMESTRE de la Vigencia Fiscal, el plazo es hasta los 20 primeros días hábiles del mes de julio.

Para el SEGUNDO SEMESTRE de la Vigencia Fiscal el plazo es hasta el 15 de febrero del año siguiente (esta información debe ser consolidada y definitiva)

Los artículos 27, 28 y 29 señalan los tipos de sanciones, competencias, montos y causales de los servidores públicos y particulares que no rindan las cuentas e informes a que se refiere la presente Resolución y no lo hagan en la forma y oportunidad establecidas

Se le concede plazo hasta el 31 de octubre de 2002 para presentar la información a la Contraloría Departamental, Oficina de Correspondencia - Palacio Amarillo, Gobernación de Santander.


LUIS GUILLERMO MÁRQUEZ SILVA
Profesional Universitario


AMPARO SANMIGUEL CASTELLANOS
Coordinador de Nodo


JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ A.
Contralor Auxiliar

**Contraloría de Santander**

0326

D.C.A.E.- 0009
Bucaramanga.

10 ENE. 2003

Doctor

LUIS FELIPE GATTAN IREGUIGerente General Andina de Servicios Públicos S.A. - E.S.P.
San Gil, SantanderReferencia: Su comunicación del 30 de octubre de 2002, recibida en este
Despacho el día 6 de noviembre de 2002

En respuesta a sus inquietudes, me permito informarle lo siguiente:

Veo que las consideraciones jurídicas relacionadas en su escrito analizan aspectos sobre los cuales esta Contraloría no ha solicitado ninguna información y además son razones que nunca hemos discutido.

En lo relacionado con el tema de las tarifas y el control sobre los aportes de las entidades estatales, estamos perfectamente de acuerdo con las disposiciones legales transcritas por el señor Gerente, pues efectivamente así lo contemplan las normatividades correspondientes.

Sin embargo, estos temas no son el punto neurálgico del ejercicio del control fiscal. Nuestra competencia y nuestra solicitud encuentran su soporte jurídico en las leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, así como en la Resolución orgánica 05289 del 27 de noviembre de 2001 de la Contraloría General de la República y la Resolución 000602 de 2000 de esta contraloría.

De la normatividad enunciada podemos citar, para su información, los artículos 2º. de la Ley 42 de 1993; el artículo 3º. de la Ley 610 de 2000; 1º. de la Resolución Orgánica 05289 de 2001 y el artículo 1º. de la Resolución



Contraloría de Santander

000602 de 2000, todos ellos concordantes y complementarios que, palabras más, palabras menos, señalan como sujetos de control fiscal, a los particulares, las personas jurídicas, las sociedades y cualquier otro tipo de organización que administre o maneje recursos o bienes del Estado en sus diferentes etapas de administración, planeación, recaudo o percepción, conservación, custodia, explotación, consumo, enajenación, adjudicación, gasto, inversión y disposición, sin importar su monto o participación.

Es innegable a ojos vista, la actividad que realizan las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, la cual, per sé, implica la gestión y realización de todas y cada una de las etapas mencionadas, circunstancia que les es propia e inherente para poder cumplir con sus fines de eficiente prestación de un servicio que la Constitución Política califica como público.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que así sea Andina de Servicios Públicos S.A. - E.S.P., una empresa de carácter privado, indiscutiblemente se encuentra ejecutando como actividad principal la prestación de un servicio público, en virtud de la cual y en desarrollo de su objeto, realiza diaria y continuamente funciones de administración, explotación, custodia, recaudo, adquisición, inversión, conservación, enajenación, consumo, gasto y disposición de bienes que por esencia le pertenecen al Estado, representado en la Nación, como es la explotación del recurso hídrico y con especial particularidad bienes de propiedad del municipio de San Gil, como lo son bienes muebles e inmuebles y demás activos que por virtud del contrato de operación suscrito con ACUASAN E.I.C.E., entraron ustedes a realizar como lo afirma, desde el pasado 23 de abril de 2002.

Así las cosas y en virtud de la potestad legal y reglamentaria que nos confieren las normas citadas, nuevamente le solicitamos por segunda y última vez, den cumplimiento al contenido de la Resolución 000602 de 2000 que anexamos a la presente, pese a que debe ser conocida por ustedes según se desprende de sus obligaciones contractuales adquiridas para con la E.I.C.E. que les entregó la operación, en un plazo máximo de seis (6) días hábiles contados a partir de la fecha, en relación con el informe correspondiente al primer semestre de 2002, so pena de incurrir en las sanciones que establece el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

109



Contraloría de Santander

Sin otro particular y en espera de haber aclarado sus inquietudes, me suscribo atentamente,


JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA
Contralor Auxiliar de Santander

Copia: Luis Guillermo Márquez
Profesional Universitario

6

San Gil, 30 de octubre de 2002

Señores

LUIS GUILLERMO MÁRQUEZ SILVA
AMPARO SAN MIGUEL CASTELLANOS
JORGE EDUARDO RAMÍREZ A.
Contraloría de Santander
Edificio de la Gobernación de Santander
Calle 37 No. 10-30
Bucaramanga, Santander

Ref: Su oficio de 9 de septiembre de 2002

Estimados Señores:

Damos respuesta a su oficio de la referencia en los términos que indicamos a continuación:

1. Para información de la Contraloría de Santander, Andina de Servicios Públicos S.A E.S.P. ("Andina") es una empresa de servicios públicos privada que por virtud del contrato de operación suscrito con Acuasán E.I.C.E. E.S.P. el 15 de febrero de 2002 asumió la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de San Gil (el "Contrato"), pero sólo inició operaciones el 23 de abril de 2002.

En relación con la información solicitada en el oficio, nos permitimos aclarar que, en la medida en que Andina comenzó a operar el 23 de abril de 2002, los primeros estados financieros y el informe de revisoría fiscal sólo estarán disponibles cuando se aprueben los estados financieros del 2002.

De igual manera, en lo que tiene que ver con los planes de inversión, Andina está trabajando en la elaboración de los mismos, los cuales deben ser entregados a Acuasán en las fechas señaladas en el Contrato, razón por la cual aún no se cuenta con los planes definitivos.

En relación con los contratos celebrados con recursos públicos, es importante tener en cuenta que Andina de Servicios Públicos S.A. E.S.P. recibe sus ingresos de las tarifas que cobra por la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Sobre la naturaleza de las tarifas, la Corte Constitucional en sentencia C-580 de 1992 del 5 de noviembre de 1992,

Expediente No. D-058 con ponencia del magistrado Fabio Morón Díaz, se refirió a las tarifas de los servicios públicos domiciliarios en los siguientes términos:

"La tasa supone una contrapartida directa y personal, ésta encuentra limitado su valor al costo contable, como máximo, del servicio. Es decir, que de la tasa está excluida la posibilidad de beneficio o rentabilidad sin que esta limitante pueda traducirse en gratuidad para el usuario del servicio público. En la tarifa o precio del servicio público se cobra una remuneración que cubre el costo total del servicio. En la primera, la empresa percibe el ingreso normal que genera la producción y gestión del servicio que vende, mientras que en la segunda, se está cobrando una remuneración que no necesariamente tiene que cubrir el valor total del servicio. Los artículos 3o. y 4o. del Decreto 3069 de 1968, se refieren a criterios sobre fijación de las tarifas de los servicios públicos y no a las tasas que, como tributos, puede señalar la ley. La anterior precisión se impone a fin de demostrar que la pretendida violación al artículo 338 de la Carta, no existe por cuanto este último precepto superior, se ocupa de una realidad distinta, cual es la de los impuestos, tasas y contribuciones, más no de las tarifas de los servicios públicos a que se refiere la preceptiva acusada".(Subraya fuera de texto)

Por consiguiente, según entendemos de la sentencia mencionada, los tarifas que recibe Andina por la prestación de los servicios a su cargo no tienen naturaleza pública.

- 2. De otro lado, queremos hacer referencia al Artículo 15 de la Resolución 5287 del 26 de noviembre de 2001 expedida por la Contraloría General de la República "Por la cual se expide el reglamento general sobre el sistema único de control fiscal en las empresas de servicios públicos con participación del Estado", cuyo Artículo 15 señala:

"Control sobre los aportes. Cuando se trata de inversiones o aportes¹ según la definición del párrafo primero del artículo segundo de la presente resolución, la vigilancia de la gestión fiscal en las empresas de servicios públicos domiciliarios se contraerá a los correspondientes contratos realizados por éstas con el fin de

¹ El Párrafo 1º. del Artículo 2 de la Resolución 5287 de 2001 define los aportes como "...la entrega de bienes, dineros u otros recursos estatales para la ejecución de proyectos específicos de una empresa, previa a la suscripción del respectivo contrato, y que por lo mismo no entran a formar parte del capital social, sean éstos realizados por la Nación, las entidades territoriales y/o sus entidades descentralizadas"

determinar su legalidad, cumplimiento de sus fines y rendimiento financiero, conforme a los principios y postulados de la Ley 80 de 1993, por mandato de los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994 con las reformas de la Ley 689 de 2001".

Por su parte, el Artículo 22 de la Ley 142 de 1993 dispone que en el caso de aportes del Estado, el control fiscal se limitará hasta la entrega del aporte.

Por virtud de las normas antes transcritas, se entiende que el control fiscal en empresas de servicios públicos privadas, como es el caso de Andina, se encuentra restringido a aspectos precisos de las empresas de servicios públicos domiciliarios y, en tratándose de aportes recibidos del municipio, el control fiscal se limita al momento de entrega del mismo y a los contratos que se hayan celebrado con cargo al mismo.

Vale la pena destacar que hasta la fecha Andina no ha recibido dineros o recursos del municipio de San Gil, del estado o de naturaleza pública.

En ese sentido, observamos que la Contraloría de Santander solicita el suministro de información que, al parecer, sobrepasa lo señalado por las normas antes citadas, como es el caso de los estados financieros, el informe del revisor fiscal, los presupuestos y los planes de inversiones. En ese sentido, en forma muy respetuosa solicito se nos aclare el sentido y alcance de la solicitud efectuada en su oficio de la referencia.

Así mismo, les solicitamos nos suministren una copia de la Resolución 602 de 2000, la cual es citada en su oficio.

Cordialmente,

LUIS FELIPE GAITÁN IREGUI
Gerente General
ANDINA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A.E.S.P.



ANDINA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A. E.S.P.

San Gil, enero 13 de 2003

Señores
CONTRALORÍA DE SANTANDER
Atn: Jorge Eduardo Ramírez Amaya
Contralor Auxiliar de Santander
Bucaramanga – Santander

Ref: Su oficio D.C.A.E. – 0009 de enero 10 de 2003

Respetados Señores:

En atención a su comunicación de la referencia, nos permitimos atender su solicitud en los siguientes términos:

1. En lo referente al punto uno, en el cual nos solicitan los Estados Financieros Básicos, les comunicamos que a la fecha Andina de Servicios Públicos S.A. E.S.P., esta disponiendo lo pertinente para la preparación y presentación de sus estados financieros de propósito general de 2002, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Código de Comercio, la Ley 222 de 1995, el Decreto 2649 y las demás normas concordantes.
2. Al punto dos de su comunicación, les informamos respetuosamente que no formamos parte de los entes municipales y en tal sentido nuestras partidas no son consideradas en el presupuesto del municipio, habida cuenta de que somos una persona jurídica enteramente privada que no ha sido creada ni autorizada por ley.
3. Por su parte, en lo que concierne al numeral tres de su comunicación, precisamos que en razón a lo estipulado en el contrato de operación suscrito entre Acuasán E.I.C.E. E.S.P. y Andina de Servicios Públicos S.A. E.S.P. el pasado 15 de febrero de 2002, nuestra empresa se encuentra trabajando en la elaboración del plan maestro de acueducto y alcantarillado, del cual se desprenderá el plan de inversión.



ANDINA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A. E.S.P.

4. En lo pertinente al informe del revisor fiscal, requerido en el punto cuatro del oficio en referencia, reiteramos lo expresado en el primer aparte de esta comunicación, en el sentido de que para el momento no contamos con el dictamen del revisor fiscal pues la materia objeto del mismo (entiéndase estados financieros) aun no han sido emitidos.
5. Finalmente, a la solicitud del quinto numeral, les reiteramos lo manifestado en nuestra comunicación de fecha 30 de octubre de 2002, en el sentido de que Andina de Servicios Públicos S.A. E.S.P. no maneja de ninguna manera recursos públicos y en consecuencia no ha efectuado ningún tipo de contrato que comprometa recursos públicos.

Finalmente, queremos reiterar a su despacho el deseo de colaboración y cumplimiento de la ley y el contrato que caracteriza a Andina, y en tal sentido estaremos dispuestos a suministrar cualquier información adicional que este contemplada dentro del marco legal que nos obliga.

Cordialmente,

LUIS FELIPE GAITAN IREGUI
Gerente General
Andina de Servicios Públicos S.A. E.S.P.